

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

- **Guatemala cumplió con sentencia del caso Maldonado Ordóñez.** Guatemala cumplió con las reparaciones ordenadas a favor de la víctima del Caso Maldonado Ordóñez Vs. Guatemala en la Sentencia de 3 de mayo de 2016. Por tanto, la Corte Interamericana decidió dar por concluido y archivar el caso, según señala la Resolución de 30 de agosto de 2017, notificada el día de hoy. El caso se refirió a la destitución en mayo de 2000 de la señora Olga Maldonado Ordóñez como funcionaria de la Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de un proceso en el que se le violaron los derechos a la defensa y a la motivación de la decisión de destitución. El Tribunal consideró que no hubo información clara respecto del motivo por el cual estaba siendo objeto de dicho proceso ni tampoco referencia alguna a la relación existente entre los hechos respecto de los cuales se aplicó la sanción disciplinaria y la norma supuestamente infringida, lo cual repercutió en que los medios para la preparación de la defensa de la señora Maldonado no fueron adecuados. Además, la Corte determinó que la señora Maldonado fue destituida en violación del principio de legalidad debido a que la conducta por la cual se le destituyó no se encontraba tipificada en el Reglamento del Personal del Procurador de los Derechos Humanos como infracción disciplinaria y no correspondía con la conducta descrita en los artículos de dicho Reglamento y del Código de Trabajo de Guatemala que fueron invocados para justificar la sanción impuesta. También, se consideró que la señora Maldonado no contó con un recurso judicial para impugnar tal destitución, como consecuencia de una normativa contradictoria. En vista de las mencionadas violaciones, la Corte ordenó en la Sentencia las siguientes medidas de reparación: 1. la publicación y difusión de la Sentencia; 2. el pago de indemnizaciones por concepto de daños materiales e inmateriales a favor de la víctima; 3. el reintegro de costas y gastos a favor de los representantes de la víctima; 4. la eliminación del procedimiento de destitución de la señora Maldonado del “récord laboral” o de cualquier otro registro de antecedentes, y 5. precisar o regular la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la revisión jurisdiccional de toda sanción o medida de carácter administrativo disciplinario del Procurador de los Derechos Humanos. La Corte valoró que Guatemala dio cumplimiento a todas las reparaciones ordenadas en la Sentencia. La composición de la Corte para la resolución de 30 de agosto de 2017 fue la siguiente: Juez Roberto F. Caldas (Brasil), Presidente; Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot (México), Vicepresidente; Juez Eduardo Vío Grossi (Chile), Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y Juez L. Patricio Pazmiño Freire (Ecuador). **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino prensa@corteidh.or.cr Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook y Twitter.

OEA (CIDH):

- **CIDH y ACNUDH expresan preocupación sobre denuncias de masacre en contra de indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonia brasileña.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las

Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) expresan su preocupación ante información recibida sobre una posible masacre de indígenas en aislamiento voluntario conocidos como “flecheiros”, cerca del alto curso del río Jandiatuba, en el territorio indígena Vale do Javari, ubicado en el extremo oeste del estado de Amazonas. La información ampliamente difundida en medios de comunicación indicaría que alrededor de 10 personas indígenas en aislamiento, incluyendo mujeres y niños, habrían sido asesinados. El Ministerio Público Federal de Brasil (MPF) ha confirmado públicamente que está investigando denuncias sobre muertes de indígenas en aislamiento en el territorio indígena Vale do Javari. La Comisión y el ACNUDH observan con preocupación que la región se enfrenta en el presente a un contexto caracterizado por el incremento de las incursiones y de actos de violencia en contra de las comunidades en aislamiento voluntario y contacto inicial en la región del Vale do Javari. Según la información recibida por las dos instituciones, la presunta masacre sería una de numerosas denuncias de parte de comunidades indígenas en cuanto a incursiones y ataques en contra de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la zona, perpetrados por mineros, cultivadores, y madereros ilegales. Ambas instituciones también han recibido información en cuanto a la posible masacre de integrantes de la comunidad indígena en contacto inicial de Warikama Djapar. A su vez, la CIDH y el ACNUDH han recibido información indicando que la suspensión hace unos años de las actividades de la “Base de Protección Etnoambiental (BPE)” de la Fundación Nacional del Indígena (FUNAI), localizada en el río de Jandiatuba, la cual ofrecía salvaguarda a los indígenas aislados en la Amazonia, habría dejado a las comunidades en aislamiento voluntario y contacto inicial en una situación de desprotección frente a terceros. La Comisión y el ACNUDH recuerdan que los Estados tienen una obligación especial de protección y respeto de los derechos de las comunidades en aislamiento voluntario y contacto inicial por su situación única de vulnerabilidad. Esta obligación ha sido consagrada directamente en el artículo 26 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y también ha sido reflejada en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como las Directrices de protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental de Paraguay. Los Estados se han comprometido a garantizar el derecho de los pueblos indígenas aislados y en contacto inicial a permanecer en esa condición y a vivir libremente y de acuerdo con sus culturas. La CIDH y el ACNUDH también observan que la región del Vale do Javari cuenta con la mayor presencia de pueblos indígenas en aislamiento en el mundo; lo cual exige esfuerzos diligentes del Estado de Brasil en adoptar políticas y medidas apropiadas para reconocer, respetar y proteger las tierras, los territorios, el medio ambiente y las culturas de estos pueblos, así como su vida, e integridad individual y colectiva. En este sentido, la CIDH y el ACNUDH celebran la decisión del Ministerio Público Federal (MPF) de Amazonas y de la Policía Federal (PF) de realizar una investigación conjunta sobre los hechos de los que hubieran sido víctimas los “flecheiros”. El gobierno brasileño informa que las investigaciones por parte del MPF y la PF están ocurriendo por solicitud de la FUNAI, y que los mineros ilegales vistos mencionando el alegado ataque han sido detenidos y conducidos a dar testimonio, cumpliendo con orden de búsqueda y aprehensión. El gobierno también informa que realizó operación de combate a la minería ilegal en la misma región. En estos términos, la CIDH y el ACNUDH urgen al Estado de Brasil a presentar los resultados de dichas investigaciones sobre todos los hechos de violencia y de incursiones alegados con debida diligencia, de una manera adecuada y culturalmente apropiada, así como juzgar y sancionar a los posibles responsables de forma ágil y efectiva. La Comisión y el ACNUDH reiteran que los Estados están obligados a adoptar medidas prontas e integrales para respetar y garantizar los derechos de las comunidades indígenas al disfrute y control de sus territorios y a vivir libres de todo tipo de violencia y discriminación. Este deber de protección se ve acentuado en tierras indígenas demarcadas por vía administrativa para la protección de comunidades indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, como la Tierra Indígena Vale do Javari. A su vez, la Comisión y el ACNUDH recuerdan que los Estados deben adoptar medidas inmediatas de acción de manera articulada, encaminadas a la prevención de las incursiones a los territorios de los indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Tierra Indígena de Vale do Javari. Los contactos no deseados y las incursiones por parte de terceros en los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial constituyen un riesgo serio para su supervivencia física. Las mismas resultan en agresiones directas, problemas serios de salud ante la falta de defensas inmunológicas, y la escasez de alimentos, entre otros riesgos. Todos estos problemas tienen un impacto irreversible en la capacidad del pueblo afectado para sobrevivir y pueden resultar en su desaparición. La Comisión y el ACNUDH exhortan al Estado a implementar medidas inmediatas para llevar a cabo, en los territorios indígenas, un control de ingreso, una vigilancia permanente, y acciones de localización y monitoreo de los movimientos territoriales de los pueblos en aislamiento para proteger a las comunidades indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, y sus tierras y territorios, de incursiones o actos de violencia por

parte de terceros. Asimismo, la Comisión y el ACNUDH instan al Estado de Brasil a adoptar medidas para prevenir y responder a actividades ilegales de minería, cultivo, caza, pesca y maderería ilegal en los territorios indígenas bajo análisis. La CIDH y el ACNUDH reconocen la importancia de la reciente acción tomada por el Ejército para combatir la presencia de los mineros ilegales en el río Jandiatuba, e insta al Estado a seguir ampliando esfuerzos en esta dirección. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la OEA, cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos y elegidas por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) tiene el mandato de promover y proteger el goce y la plena realización, para todas las personas, de todos los derechos contemplados en la Carta de las Naciones Unidas y en las leyes y tratados internacionales de derechos humanos. El ACNUDH desarrolla sus labores a la luz del mandato que le ha encomendado la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/141. Su sede global se encuentra en Ginebra, Suiza. La Oficina Regional del ACNUDH para América del Sur se encuentra en Santiago de Chile y cubre los siguientes países: Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Perú, Uruguay y Venezuela.

Costa Rica (La Nación):

- **Presidente de la Corte: quieren ‘amedrentarme’ para no seguir con investigaciones.** El presidente de la Corte Suprema de Justicia, Carlos Chinchilla Sandí, le pidió al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) que indague quién está divulgando anónimos en redes sociales, en los cuales se le atribuye ejercer supuestas presiones para obstruir pesquisas. Carlos Chinchilla: "nunca he girado directriz o sugerencia alguna al OIJ para procurar que no se siga una investigación o que se oculte la identidad del presunto responsable de un delito". "Circularon en redes sociales varias imágenes mías en las cuales se incluyen amenazas y frases calumniosas contra mi persona, las cuales, a mi juicio, se vinculan con el interés de amedrentarme, para que no siga adelante con las acciones puestas en marcha para que se investigue al señor fiscal general, Jorge Chavarría, y al magistrado, Celso Gamboa Sánchez", dijo Chinchilla en la queja. Según la denuncia 000-17-026790, el presidente de la Corte declaró que en una publicación en redes sociales se dice: "Que yo he obstruido la acción de la justicia, girando instrucciones al Organismo de Investigación Judicial para ocultar la relación entre la muerte de un sujeto víctima de un homicidio, ocurrido el 15 de mayo del 2017 quien respondía al nombre de Elías AKI, y una persona ya fallecida, cuyo nombre era Eddie Cuadra Seas". "Quiero ser enfático en indicar que nunca he girado directriz o sugerencia algunas al OIJ para procurar que no se siga una investigación, o que se oculte la identidad del presunto responsable de un delito", agregó el jerarca de la Corte. Para Chinchilla es importante que los agentes judiciales logren llegar hasta la persona que está generando ese tipo de mensajes. Paralelamente, el director de la Policía Judicial, Wálter Espinoza Espinoza, en una nota que envió a Laura Chaves Lavagny, directora de despacho de la Presidencia de la Corte, le comunicó que fue el miércoles en horas de la tarde que conocieron del anónimo en redes sociales. "En torno al contenido del archivo que circula (...) somos absolutamente categóricos y enfáticos en rechazar la existencia de órdenes, presiones, directrices o sugerencias del señor magistrado Chinchilla en relación con las investigaciones que desarrollamos sobre los homicidios mencionados, o sobre cualquier otra indagación que el OIJ mantenga o desarrolle en este momento", dice la nota. En el documento, Espinoza agregó que lo anterior significa que "obviamente no ha existido injerencia de naturaleza alguna de parte del magistrado Presidente de la Corte en las indagaciones mencionadas o en cualquier otra". Pesquisas en trámite. En cuanto al homicidio de Elías AKI, este ocurrió el 15 de mayo pasado frente al Colegio Mount View, en Escazú, cuando se dirigía a dejar a su hija en ese centro educativo. Junto a él murió uno de sus escoltas. A ellos los atacaron unos individuos que vestían ropa deportiva y que huyeron en dos motocicletas. En tanto, el asesinato de Eddie Cuadra Seas sucedió la noche del sábado 29 de julio. Ese día el joven estaba dentro de un vehículo, en compañía de Alejandro Josué Ramírez Varela, frente al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en Coronado. Allí fueron atacados a balazos por individuos que escaparon en una motocicleta. Ambos casos están en proceso de investigación por parte de agentes del OIJ. Las autoridades no han querido adelantar datos sobre el avance en las pesquisas. Inicialmente, se rechazó que Cuadra hubiese sido uno de los supuestos participantes en el crimen de AKI.

Argentina (CIJ/Diario Judicial):

- **Comunicado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.** En respuesta a consultas realizadas y conforme con la política de información que sigue esta Corte Suprema, se aclara que el Tribunal no ha realizado actividad pericial alguna con relación a los hechos que rodean la muerte del fiscal Alberto Nisman. La autopsia fue practicada por el Cuerpo Médico Forense, que tiene completa autonomía en su actividad profesional y actuó conforme a la directiva de la fiscal y la jueza que estaban a cargo de la causa judicial en ese momento. La única intervención realizada por la Corte hasta la fecha para el esclarecimiento de la muerte del fiscal Nisman consistió en definir que era de competencia federal, sede en que actualmente tramita y donde se están practicando pruebas periciales. Buenos Aires, 21 de septiembre de 2017. Ricardo Lorenzetti – Elena Highton de Nolasco – Juan Carlos Maqueda – Horacio Rosatti – Carlos Rosenkrantz.
- **La Corte Suprema determinó la competencia federal para un caso donde una mujer denunció que su ex pareja ingresó a su cuenta de Facebook.** La Corte Suprema de Justicia viene reforzando su doctrina en materia de competencia en lo que hace a la investigación de delitos que hoy son cometidos por medios digitales. Siguiendo esa tendencia, una vez más declaró que le corresponde a la Justicia Federal investigar la denuncia de una mujer contra su ex pareja, a quien acusó de ingresar sin su permiso a su cuenta de Facebook. De esa forma, el Máximo Tribunal de Justicia, integrado en esta oportunidad por los supremos Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Horacio Rosatti, dispuso en autos “T.G.W. S/ violación sist. Informático art. 2153 bis 1° párrafo” la intervención de un Juzgado Criminal y Correccional Federal por sobre un Juzgado en lo Penal, Contravencional y Faltas de la Ciudad de Buenos Aires. Los supremos se remitieron a la opinión del procurador Eduardo Casal, quien en su dictamen relató que la damnificada dijo que su ex pareja habría ingresado a su usuario en la red social, como así también en su correo electrónico gratuito, y además “habría obtenido, presumiblemente, los datos de sus contactos del teléfono celular y copiado su tarjeta SIM”. La conducta fue encuadrada dentro del tipo penal estipulado en el artículo 153 bis del Código Penal, que reprime de quince días a seis meses de prisión al que “a sabiendas accediere por cualquier medio, sin la debida autorización o excediendo la que posea, a un sistema o dato informático de acceso restringido”. La denuncia fue radicada ante la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, pero la magistrada contravencional declinó su competencia, la que no fue aceptada por el magistrado federal, por no advertir en el caso “un interés que trascienda el estrictamente individual, ni circunstancia alguna capaz de fundar la intervención de la justicia federal”. Para Casal, quien tenía la razón era la jueza contravencional, ya que el usuario de la red social y el correo electrónico constituyen una “comunicación electrónica” o “dato informático de acceso restringido”, en los términos de los artículos 153 y 153 bis del Código Penal, según la ley 26.388, cuyo acceso “sólo es posible a través de un medio que por sus características propias se encuentra dentro de los servicios de telecomunicaciones que son de interés de la Nación”, por lo que el fuero federal era el que debía actuar.

Colombia (El Tiempo):

- **Los cinco casos que torció la red de Bustos y Ricaurte en la Corte.** La audiencia en la que la Fiscalía destapó este jueves las evidencias contra el cuestionado expresidente de la Corte Suprema de Justicia Francisco Ricaurte reveló ante el país el más escandaloso expediente de corrupción judicial en la historia de Colombia. Aunque se trataba del caso de Ricaurte, la Fiscalía expuso los detalles que ponen al también expresidente de la Corte Leonidas Bustos y al actual magistrado Gustavo Malo Fernández en la picota pública. “Los exmagistrados Francisco Ricaurte y José Leonidas Bustos dirigieron y promovieron una organización criminal” de la que también hacían parte el magistrado Malo, el exfiscal Gustavo Moreno y el abogado Leonardo Pinilla, y que funcionó entre el 2013 y el 2017. Esa es una de las contundentes afirmaciones que pronunció la Fiscalía durante la audiencia de imputación de cargos contra Ricaurte. “La organización se dedicaba a cometer delitos que afectaron la seguridad pública, la administración pública y la recta impartición de justicia”, sostuvo la Fiscalía. Agregó que sus miembros tenían como base las casas de Ricaurte y Bustos en Bogotá, pero que incluso hubo reuniones fuera del país, como sucedió a finales del 2014 en un Marriott de Miami. La Fiscalía dice que Ricaurte y Moreno se conocieron en el 2013 a través de Leonidas Bustos. Allí empezó a orquestarse el aparato para torcer la justicia: “Era usted –le dijo el fiscal del caso al poderoso exmagistrado Ricaurte– quien generalmente contactaba a los congresistas y políticos de quienes se supiera tenían investigación e indagaciones”. Añadió que la banda “utilizaba información privilegiada, manipulaba testigos para

cambiar versiones, instrumentalizaba a los medios de comunicación para restar credibilidad a testigos, desaparecía o alteraba evidencias y obtenían decisiones con apariencia de legalidad". Si ninguna de esas estrategias era viable, entonces pasaban a dilatar los procesos, como en el caso de Musa Besaile. El primer caso identificado fue el del senador de Atlántico Álvaro Ashton. Él tenía un proceso por 'parapolítica' que estaba en el despacho del magistrado Gustavo Malo. Según la Fiscalía, para evitar una captura el senador se reunió en el 2013 con Ricaurte en la casa de este, en el Palacio de Justicia y también en el Congreso. "Acordaron el pago de 1.200 millones para archivar la investigación, pero no lo pueden hacer porque se dan cuenta de que esa decisión no pasaría en la Sala Penal de la Corte", narró el fiscal. Según la Fiscalía, de ese soborno también recibieron dinero Leonidas Bustos, Malo y el exfiscal Gustavo Moreno. El resultado, dijo el fiscal del caso, fue que la investigación quedó frenada. EL TIEMPO confirmó que el senador entró cinco veces a la oficina de Ricaurte en la Judicatura y una vez a la de Bustos, entre el 2012 y el 2014. En un segundo caso, dijo la Fiscalía, Ricaurte "le ordenó a Moreno" que se contactara con el senador Musa Besaile para ofrecerle frenar una orden de captura en su contra por 'parapolítica'. Como ya se conoce, en el primer semestre del 2015 parte del dinero fue entregado por el abogado de Besaile, Luis Ignacio Lyons, a Moreno. El ente acusador indicó que Ricaurte recibió en dos contados 540 millones de pesos, y que se molestó porque el abogado Lyons se quedó con alrededor de 110 millones de pesos. Según el expediente, entonces decidió recibir los restantes 1.300 millones directamente de Musa Besaile. La Fiscalía sostiene, en una de sus afirmaciones más graves, que de esa plata recibió una comisión el magistrado Gustavo Malo, quien sigue en la Sala Penal de la Corte y se niega a dejar su cargo. En el caso del exgobernador Alejandro Lyons, quien es testigo de la Fiscalía, el primer intermediario de la red fue el exmagistrado Camilo Tarquino. "En octubre del 2014, el señor Alejandro Lyons se contactó con el señor Camilo Humberto Tarquino Gallego, exmagistrado de la Corte, a través de una amiga común, Muriel Benito Rebollo, con la finalidad aparente inicial de obtener una ayuda de ese profesional del derecho", dice el expediente. Agrega que Lyons entregó 30 millones de pesos para que este iniciara las gestiones, pero que Tarquino señaló que si el entonces gobernador de Córdoba quería salvarse del grueso expediente de corrupción en su contra, había que pagar 20.000 millones. El exmagistrado le dijo a Lyons "que debía pagar 20.000 millones de pesos con la finalidad de solucionar definitivamente sus problemas, para lo cual afirmó que había un equipo de magistrados dedicados a ese tipo de actividades, intervenir en favor de los intereses de los procesados en las actuaciones que se adelantaban en la Corte y la Fiscalía", y mencionó a Bustos y a Ricaurte. Tarquino ya había salido de la Corte y por eso su suerte será similar a la de Ricaurte, pues no tiene el fuero de magistrado. Un cuarto proceso que, según la Fiscalía, fue torcido por la red fue el del exgobernador del Valle Juan Carlos Abadía, cuyo proceso estaba en el despacho del exfiscal Alfredo Bettin, quien acaba de salir de la Fiscalía. "Usted, doctor Francisco Ricaurte –dijo el fiscal del caso– y el hoy exfiscal noveno, Alfredo Bettin, acordaron por una parte orientar las investigaciones hacia posibles decisiones de archivo, dos de las cuales se alcanzaron a expedir. Y por otro lado, evitar hacer imputaciones en contra del investigado". Ese fiscal, que era protegido de Bustos, Ricaurte y Gustavo Malo, también será procesado por la justicia. El proceso de Abadía estuvo engavetado hasta que la administración de Néstor Humberto Martínez detectó irregularidades y le imputó cargos por corrupción en contratación. La Fiscalía verificó además que el Fonade, que era uno de los cotos burocráticos de los 'Ñoños', fue utilizado para beneficiar a los integrantes de la organización criminal. Según el exfiscal Moreno, quien está colaborando con la justicia, Ricaurte era "uno de los promotores y líderes" de la banda. La Fiscalía dijo también que a Julio Manzur le cobraron 2.000 millones de pesos y que como se negó a la extorsión terminó capturado por orden de Malo. La madrugada de este viernes la juez 40 de control de garantías envió a prisión al exmagistrado Francisco Ricaurte. La funcionaria judicial señaló que las evidencias presentadas por la Fiscalía permiten establecer que Ricaurte pudo cometer dichos delitos. Esto dijo la defensa de Ricaurte. La defensa del exmagistrado Gustavo Ricaurte señaló que no hay evidencias de su responsabilidad en los delitos imputados por la Fiscalía. El abogado de Ricaurte señaló que la Fiscalía no presentó elementos de juicio para señalar que su defendido puede afectar el proceso. "De dónde sustenta la Fiscalía que él puede interferir en funcionarios, cuál es el sustento de esa afirmación", insistió el abogado del exmagistrado. Igualmente, sostuvo que Ricaurte tenía compromisos adquiridos fuera del país y los canceló para atender el llamado de la justicia y ha estado atento a las citaciones de la Fiscalía. Sostuvo, además, que no hay las suficientes evidencias para privarlo de la libertad y que la Fiscalía "falló en su deber de investigar y solo hay los testimonios de unos testigos controvertibles". Sala Penal, testigo en Comisión de Acusación. Como pocas veces ha ocurrido, la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes citó este jueves a los nueve magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en medio de la investigación por supuestos sobornos en ese alto tribunal. El representante investigador del caso, Edward Rodríguez (Centro Democrático), afirmó que la citación será para la próxima semana, que se hizo "a petición de la defensa" y que se extenderá "a algunos exmagistrados" de ese alto tribunal. La célula congresional investiga si los exmagistrados Leonidas Bustos y Francisco

Ricaurte y el actual togado Gustavo Malo Fernández cobraron sobornos a congresistas para torcer sus procesos en la Corte Suprema. Entre los congresistas que al parecer habrían pagado coimas están Hernán Andrade (conservador), Álvaro Ashton (liberal) y Musa Besaile ('la U') y el exsenador Luis Alfredo Ramos. La citación a los magistrados del alto tribunal se conoció luego de que los abogados Gustavo Moreno y Leonardo Pinilla, supuestos intermediarios de los pagos, no asistieron este jueves a declarar. Pinilla habría usado su derecho "a no autoincriminarse" y Moreno "pidió" aplazamiento. 'Ñono', sin curul. El senador Bernardo Miguel Elías Vidal, el 'Ñono', se convirtió ayer en el segundo congresista del partido de 'la U' en ser suspendido por sus líos con la justicia. 'Ñono' Elías, quien está privado de la libertad, es investigado por su presunta participación en los sobornos que habría pagado a la multinacional Odebrecht. La suspensión, decidida por la Mesa Directiva del Senado, indica que el legislador no podrá ser reemplazado por 'la U' mientras que no se resuelva su investigación en la Corte Suprema. Además, se queda sin oficina en el Capitolio, deja de recibir su sueldo, se acaba su Unidad de Trabajo Legislativo y debe entregar los carros que tenía a su cargo.

- **Corte Constitucional avala participación de voceros de las Farc en debates del 'fast track'.** La Corte Constitucional publicó el texto de la Sentencia C-408, que declaró exequible la Ley 1830 del 2017, por medio de la cual se facultó la participación de los voceros de las Farc en los debates que se adelanten sobre los proyectos de reforma constitucional o legal que sean tramitados mediante el procedimiento legislativo especial para la paz o fast track. Una vez revelado el documento completo, queda claro que, para la Corte, la fijación de instancias para la participación a favor de los voceros de que trata la norma no se opone a la Constitución. Por el contrario, hizo ver que esta prerrogativa fortalece la legitimidad democrática del proceso de implementación normativa del Acuerdo Final. No obstante, aclaró que la exequibilidad del mecanismo propuesto no implica una evaluación sobre las reglas para la participación en política de los integrantes de las Farc, puesto que dicho asunto escapa de lo regulado por la Ley 1830, que se restringe a dotar de escenarios de participación dentro del procedimiento legislativo especial a los voceros designados por la agrupación promotora mencionada. De la misma forma, la naturaleza jurídica de estos voceros es la de personas particulares que son invitadas al trámite legislativo, sin que adquieran, por esa razón, las calidades y garantías institucionales propias de los congresistas, más allá de la posibilidad de intervenir en la discusión de las iniciativas adoptadas bajo las reglas del procedimiento legislativo especial. Con todo, indicó que los voceros adquieren, en virtud de la norma analizada, la condición de sujetos deliberantes dentro del debate legislativo, lo que implica que, a fin de garantizar la efectividad de su intervención en términos de concurrencia en la construcción de la voluntad democrática de las cámaras, puedan hacer uso de las competencias que el reglamento del Congreso adscribe en el marco de dicho debate, siempre y cuando no impliquen el ejercicio del derecho al voto (M. P. Gloria Stella Ortiz).

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema rechaza recurso que interpuso gremio de notarios.** La Tercera Sala de la Corte Suprema confirmó la resolución dictada por el tribunal de alzada capitalino que declaró inadmisibles los recursos de protección que interpuso la Asociación de Notarios, Archiveros y Conservadores, que buscaba declarar ilegal el decreto exento N° 1515 del 31 de julio de 2017 del Ministerio de Justicia, que creó 101 nuevos cargos en distintas regiones del país. La decisión fue adoptada con el voto en contra del ministro Carlos Aránguiz Zúñiga, "quien fue del parecer de declarar admisible el recurso". "Con esto queda resuelta una de las vías de impugnaciones, pero quedan abiertas otras para seguir cuestionando con mayor amplitud", sostuvo el abogado del gremio Juan Carlos Manríquez tras conocer el fallo. Señaló, además, que "la Corte ha dicho que los temas denunciados son tan complejos y extensos que escapan a un recurso de protección. No es que les haya negado la razón a los notarios para dársela al ministerio, lo que se ha dicho es que no es la vía para discutirlo". Queda pendiente aún la respuesta de la Contraloría General de la República. Esto, luego que en agosto pasado la agrupación impugnara la medida ante el organismo, solicitando la suspensión de los efectos del decreto. El gremio pidió revisar si se dictó el acto administrativo cumpliendo "con las reglas y principios aplicables al procedimiento". De todas maneras, desde la asociación advierten que ya preparan nuevas alternativas para la ofensiva que busca anular el decreto. "Seguiremos impugnando diversos capítulos del decreto que son manifiestas ilegalidades, que van a terminar declarándose", concluyó Manríquez sin entregar más detalles.
- **Corte ordena a multitienda cesar acoso telefónico a cliente por cobro de una deuda.** La Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de protección presentado en contra de la empresa Ripley S.A. por acosar telefónicamente a una cliente, para obtener el pago de una deuda. En fallo unánime, la Quinta Sala del tribunal de alzada acogió la acción presentada por Pilar Anay Olivares Riedemann en

contra de la multitienda y determinó que la empresa actuó de manera "desproporcionada" al realizar múltiples llamados telefónicos y envíos de mensajes de texto para cobrar cuotas impagas. El fallo señala que "no se discute la facultad" de la multitienda "para ejecutar gestiones de cobro respecto de obligaciones impagas por parte de sus clientes", pero remarca que "esas acciones deben desarrollarse en el marco legal", sin una "práctica abusiva". Al respecto, señala que la cobranza extrajudicial que realizó la multitienda en este caso fue "desmedida, por cuanto se extiende desde marzo del año en curso, con comunicaciones telefónicas diarias, además de mensajes de texto y cartas con ofertas de pago". A juicio del tribunal, "si la real intención de la empresa fuera obtener el pago de una obligación pendiente", una vez que se comunicaron con la clienta y no se solucionó la morosidad, "la insistencia y reiteración del mecanismo de cobro extrajudicial se torna arbitrario", ya que el ordenamiento jurídico establece otras "acciones pertinentes para ese fin". Constata además que el acoso telefónico por parte de la empresa afectó la "integridad psíquica" de la clienta, "vulnerando con ello la garantía constitucional del N° 1 del artículo 19 de la Carta Fundamental". Ante esto, el tribunal determinó que la empresa "debe abstenerse en el futuro de efectuar llamados telefónicos de cobros extrajudiciales, mandar mensajes de texto o enviar cartas de la presunta deuda que exige a la recurrente, con costas".

Italia (El País):

- **La batalla sin fin de Berlusconi y su exmujer por dinero.** La batalla legal entre Silvio Berlusconi y su exmujer Veronica Lario acaba de estrenar un nuevo capítulo. Los protagonistas y el guión siguen siendo los mismos. Ella, exactriz de 61 años, casada con Il Cavaliere hasta 2009, no quiere renunciar ni a un céntimo de los 1,4 millones que le llegarán cada mes cuando la sentencia de divorcio sea definitiva. Berlusconi, a punto de cumplir 81 años, apura todos los recursos legales para proteger su amenazado patrimonio. Sin embargo, este miércoles, sus abogados pidieron la anulación de la pensión pactada en el divorcio. Una decisión tomada el pasado marzo por la máxima institución judicial italiana ha devuelto al dueño de Mediaset la esperanza de evitar del enorme pago fijado en primera instancia. Su defensa ha echado mano de un fallo del Tribunal Supremo –relativo también a un culebrón amoroso de un expolítico– que negó un aumento de la pensión a la esposa de Vittorio Grilli, exministro de Economía con Mario Monti. El juez consideró en ese caso que ella podía mantenerse sin la ayuda de su exmarido. Algo que Berlusconi está seguro de que podría ser extrapolable al caso de su exesposa. El equipo de letrados de Lario, sin embargo, ha contraatacado alegando que su defendida tiene derecho a mantener el nivel de vida previo a la ruptura con uno de los hombres más ricos del país, tal y como establecen las leyes de divorcio italianas. De hecho un primer juzgado, después de revisar las rentas y propiedades del expresidente italiano, estableció en tres millones de euros la pensión que debería abonar mensualmente a su exmujer. Cifra que el político y empresario recurrió por considerarla demasiado elevada desde el primer momento. Silvio Berlusconi y Miriam Raffaella Bartolini (el verdadero nombre de Lario) se enamoraron en 1980, se casaron en 1990 y rompieron oficialmente su enlace en 2009. De su unión nacieron tres hijos: Bárbara (1984), Eleonora (1986) y Luigi (1988). Pero la separación de facto se remontaba a unos años atrás, tantos que Lario nunca ejerció como primera dama y jamás quiso cambiar la mansión Belvedere en Monza (cerca de Milán) por el palacio Chigi en Roma. Hace ocho años aquella ruptura, disimulada durante todo el tiempo que fue posible, comenzó un largo camino judicial. Antes, su exesposa aprovechó para denunciar públicamente la promiscuidad sexual de quien aún fue hasta 2011 presidente de Italia. Los jueces de segunda instancia tienen ahora 60 días para decidir qué hará decantar la balanza en el divorcio más sonado de Italia: el derecho de la mujer a mantener el estilo de vida previo o su obligación a reconocer su patrimonio y autosuficiencia.

Reino Unido (The Guardian):

Resumen: Decisión de tribunal ya no es necesaria en casos de derecho a una muerte digna. Ya no se requerirá el permiso de un tribunal antes de que se retire el tratamiento que sustenta la vida de pacientes con enfermedades severas, falló un magistrado de la Corte de Apelaciones. La histórica sentencia del magistrado Peter Jackson marca un cambio significativo en cómo los casos de derecho a una muerte digna pueden ser manejados en el futuro por hospitales y familias en Inglaterra y Gales. "Mientras los médicos y familiares del paciente estén de acuerdo y se hayan observado pautas médicas, no hay necesidad de traer un largo caso para obtener autorización judicial, declaró el magistrado Jackson. El fiscal, que intervino en el caso, es, sin embargo, susceptible de apelar contra la decisión. El caso se centró en una mujer, identificada sólo como "M", que tenía la enfermedad de Huntington, una enfermedad genética incapacitante para la cual no hay cura. Se dijo que ella estaba en un estado mínimamente consciente en un hospital de Midland. La solicitud de tratamiento para el mantenimiento de vida se terminó en abril. El juez dio el permiso en junio. El 24 de julio, se interrumpió su nutrición e

hidratación asistida clínicamente (CANH) y murió, a los 50 años, el 4 de agosto. Ella había padecido la enfermedad por más de 25 años.

- **Court decision no longer required in right-to-die cases, judge rules.** Landmark ruling means legal permission no longer needed before life-support treatment is withdrawn from patients with severe illnesses in England and Wales. Legal permission will no longer be required by a court before life-supporting treatment is withdrawn from patients with severely debilitating illnesses, a high court judge has ruled. The landmark ruling by Mr Justice Peter Jackson in the court of protection marks a significant change in how right-to-die cases may be handled in future by hospitals and families in England and Wales. As long as doctors and relatives of the patient are in agreement and medical guidelines have been observed there is no need to bring a lengthy case to obtain judicial authorisation, Jackson declared. His judgment was immediately welcomed by Compassion in Dying as a helpful step towards better end-of-life care. The official solicitor, who intervened in the case, is, however, likely to appeal against the decision. The case centred on a woman, identified only as “M”, who had Huntington’s disease, a crippling genetic condition for which there is no cure. She was said to have been in a minimally conscious state in a Midlands hospital. Unusually, her mother, who supported the application to withdraw her feeding tube, was allowed to be her official “litigation friend” in the case. The request for life-sustaining treatment to be ended was heard in April. The judge gave permission in June. On 24 July, her clinically assisted nutrition and hydration (CANH) was stopped and she died, aged 50, on 4 August. She had had the disease for more than 25 years. The judge’s reasoning concerning the need for similar future cases is extremely significant. Jackson said: “On the facts of this case, I do not consider it to have been a legal requirement for the decision to withdraw CANH to have been taken by the court.” He added: “There was no statutory obligation to bring the case to court ... A mandatory litigation requirement may deflect clinicians and families from making true best-interests decisions and in some cases lead to inappropriate treatment continuing by default. “Indeed, the present case stands as an example, in that M received continued CANH that neither her doctors nor her family thought was in her best interests for almost a year until a court decision was eventually sought.” His ruling affects those deemed to be in persistent vegetative or minimally conscious states. Such cases where both doctors and all family members agree usually incur legal costs of about £30,000, Jackson said. The official solicitor, a government official appointed to act for such patients, has argued that every case should come before the courts. The first case was that of Anthony Bland, a Hillsborough victim who had been in a coma since 1989. Permission was eventually granted for doctors to end his life-prolonging treatment in 1993. Caroline Barrett, a human rights solicitor at the law firm Irwin Mitchell that represented M’s family, said: “Our client’s family witnessed a much-loved daughter, wife and mother deteriorate to the point where she no longer seemed to be aware of the world around her, or recognise her loved ones who regularly visited her in hospital and helped care for her. “Huntington’s disease is an extremely cruel disease and when her condition reached the point when she had no quality of life remaining, and appeared unaware of the world around her, her family felt that her feeding tube, which was keeping her alive, should be withdrawn. “This judgment has great legal significance in that if relatives and doctors are in agreement, and after following the medical guidelines issued by the Royal College of Physicians it is agreed that withdrawal of treatment is in the patient’s best interests, the court has confirmed that there is no legal requirement for a court order before the treatment can be withdrawn.” Sarah Wootton, the chief executive of Compassion in Dying, said: “[This] is a helpful step towards a clearer, more person-centred view of end-of-life care. When all parties – family, the hospital and treating doctors – are agreed on what someone would have wanted for their care, it seems absurd to require a costly court process to confirm this. “While the judgment is likely to be contested by the official solicitor, we believe Mr Justice Peter Jackson’s reasoning is sound. It should not be necessary to require court proceedings to respect a person’s wishes simply because they are in a persistent vegetative state or minimally conscious state.” She added that recording wishes in an advanced decision or advanced statement remained the best way for people to avoid costly and complicated court hearings over a patient’s wishes.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*